

# ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE ARAGÓN

---

## *CAPÍTULO I*

### **NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES**

#### **Artículo 1º.- Naturaleza**

El Ilustre Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón, (COPPA) en adelante, es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El COPPA se regirá por la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, la Ley 19/2002, de 18 de septiembre, de creación, por segregación del Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón, estos Estatutos y la legislación autonómica y estatal aplicable, sin perjuicio de las leyes que regulen el ejercicio de la profesión, así como por los Reglamentos de Régimen Interior, los cuales no podrán ir en contra de lo dispuesto en estos Estatutos.

#### **Artículo 2º.- Principios constitutivos, ámbito territorial, sede y emblema**

1.- Son principios constitutivos de la estructura y funcionamiento del COPPA la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, la electividad de todos los cargos colegiales, la adopción democrática de los acuerdos y su libertad de acción dentro del respeto a las Leyes.

2.- Su ámbito territorial abarca la totalidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, y su sede se sitúa en la ciudad de Zaragoza.

3.- El emblema del COPPA estará constituido por un anagrama inspirado en la letra griega “psi”.

#### **Artículo 3º.- Fines**

Son fines del COPPA :

1.- a) El ordenamiento del ejercicio de la profesión de psicólogo/a en todas sus formas y especialidades, según los principios de deontología, eficacia, independencia y responsabilidad; la representación exclusiva de la misma, y la defensa de los intereses profesionales de los/as colegiados/as.

b) Vigilar el ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales que afecten a la profesión de psicólogo/a, haciendo cumplir la ética profesional y las normas deontológicas del psicólogo/a, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los/as colegiados/as, para lo cual promoverá la formación y perfeccionamiento de éstos/as.

c) Realizar y aportar propuestas para la mejora de los estudios que conducen a la obtención de la Licenciatura en Psicología, en organismos o instituciones públicas o privadas, habilitante para el ejercicio de la profesión, así como para la obtención del grado de doctor y demás formación de postgrado.

d) Fomentar la promoción y el desenvolvimiento técnico y científico de la profesión y de la ciencia psicológica, la solidaridad profesional y el servicio de la profesión a la sociedad.

2.- Para el cumplimiento de sus fines el COPPA se relacionará con la Administración Autonómica a través del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y con aquellas Consejerías relacionadas en los diferentes ámbitos de intervención profesional.

3.- Dentro de los correspondientes marcos competenciales, el COPPA podrá establecer también relaciones con otras administraciones, instituciones y organismos tanto de dentro como fuera de la Comunidad de Aragón.

4.- El COPPA se relacionará igualmente con otras asociaciones o colegios profesionales. Participará, asimismo, en el Consejo General de Colegios de Psicólogos del Estado Español, conforme a la legislación y normativa que sea de aplicación.

#### **Artículo 4.- Funciones**

Para el cumplimiento de sus fines, el COPPA ejercerá las siguientes funciones :

a) Facilitar a sus colegiados/as el ejercicio de la profesión, procurando el mayor nivel de empleo entre ellos/as, así como su perfeccionamiento profesional continuado, colaborando con las administraciones públicas y la iniciativa privada cuando sea necesario.

b) Garantizar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades públicas y privadas, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, pudiendo ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley y proponer cuantas reformas legislativas estime justas para la defensa de la profesión.

c) Asumir la representación de la psicología profesional aragonesa ante el ámbito estatal y, llegado el caso, el internacional.

d) Ordenar en su ámbito competencial el ejercicio profesional, velando para que se desempeñe dignamente y conforme a criterios deontológicos y con respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo al efecto la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial en los términos previstos por la Ley y estos Estatutos.

e) Garantizar una eficaz organización y funcionamiento colegial promoviendo la participación y el funcionamiento de comisiones especializadas, y fomentando las actividades y servicios comunes de interés colegial y profesional en el orden formativo, asistencial y de prevención.

f) Administrar la economía colegial mediante la elaboración y aprobación de presupuestos anuales de ingresos y gastos, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de cuotas y aportaciones, con las facultades de recaudación y gestión necesarias.

g) Organizar actividades de perfeccionamiento y actualización científico-profesional de los/as colegiados/as, tanto de tipo formativo como de investigación, tales como cursos, jornadas, congresos, publicaciones y cuantas otras se orienten a los objetivos citados.

h) Elaborar las normas deontológicas, velar por su cumplimiento y elegir la Comisión Deontológica, así como aprobar su Reglamento de funcionamiento, que se ajustará a lo dispuesto en la normativa deontológica promulgada por el Consejo General de Colegios de Psicólogos del Estado Español.

i) Defender a los/as colegiados/as en el ejercicio de los derechos que les correspondan por el desempeño de sus funciones profesionales o con ocasión de ellas.

j) Procurar la armonía y colaboración entre los/as colegiados/as impidiendo la competencia desleal entre ellos/as, incluso interviniendo en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre ellos, así como, en su caso, resolver por laudo a instancia de los/as interesados/as las discrepancias surgidas en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del ejercicio de la profesión.

k) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, denunciando ante la Administración y los Tribunales de Justicia los casos que sean conocidos por la Junta de Gobierno.

l) Informar, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, de los proyectos de ley y disposiciones de cualquier otro rango que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, incluso titulación requerida o incompatibilidades con otras profesiones, así como ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, colaborando con ella para el mejor cumplimiento de sus fines.

m) Participar en los consejos y organismos consultivos de las distintas Administraciones públicas en materias de su competencia profesional, así como en la elaboración de planes de estudio propios de la titulación de psicólogo/a, colaboración en la formación práctica de los/as futuros/as titulados/as y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los/as nuevos/as psicólogos/as.

n) Facilitar a los Tribunales de Justicia la relación de colegiados/as que puedan ser requeridos/as como peritos en asuntos judiciales, o designados/as por sí mismo cuando proceda.

o) Emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales y administrativos en los que se susciten cuestiones que afecten o tengan relación en material de competencia profesional.

p) Cumplir y hacer cumplir a los/as colegiados/as los Estatutos profesionales y reglamentos colegiales, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

q) Velar por la correcta distribución, uso y custodia de las pruebas y material

r) Visar los trabajos profesionales de los colegiados. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

s) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional para sus colegiados, acreditados con su correspondiente número de horas lectivas a fin de que sean correctamente reconocidos por las Comunidades Autónomas y/o por el Estado, cuya asistencia será facultativa, expidiendo las oportunas acreditaciones a los colegiados para su intervención en áreas específicas, y estableciendo los criterios de acreditación profesional para cada área de intervención. Así como organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés para los colegiados, sin perjuicio de las competencias que puedan derivarse de la normativa estatal.

t) ) Elaborar los criterios y procedimientos para acreditar, en los distintos ámbitos y niveles de intervención, el ejercicio profesional de los colegiados, según sus cualificaciones, competencias, y experiencias, en cada uno de ellos, con el fin de garantizar la calidad de los servicios profesionales a la sociedad.

u) Cuantas otras funciones le atribuyan las disposiciones legales o redunden en beneficio de los intereses profesionales de los/as colegiados/as o de la profesión.

#### **Artículo 5.- Convenios de colaboración**

1.- El COPPA podrá suscribir con la Comunidad Autónoma, a través de sus distintas Consejerías, convenios de colaboración para la realización de actividades de interés común y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público y, en especial, de los/as usuarios/as de los servicios profesionales psicológicos.

2.- Podrá, igualmente, suscribir con otras Administraciones públicas convenios de colaboración y proyectos de gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicios de su propia competencia, que se formalizarán mediante firma del correspondiente Convenio.

---

---

## ***CAPITULO II***

### **ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO**

#### **Artículo 6º .- Incorporación obligatoria**

1.- Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de psicólogo/a, dentro del ámbito territorial de la comunidad de Aragón, la incorporación al COPPA cuando el psicólogo/a tenga su domicilio profesional, único o principal en el mencionado ámbito territorial. Los funcionarios y el personal laboral de las Administraciones públicas en Aragón no necesitarán estar colegiados para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo que dispongan el Estatuto de la Función Pública y la legislación básica del Estado.

2.- La actividad profesional o la colegiación de psicólogos/as extranjeros o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se regirá por la normativa específica nacional, internacional o comunitaria, en cada caso.

3.- Se entenderá por ejercicio de la profesión de psicólogo/a el desempeño de las actividades a que se refiere el artículo 16 de estos Estatutos, que se realicen al amparo del título de Licenciatura en Psicología, o de los títulos que en su día permitieron el acceso al Colegio Oficial de Psicólogos, según la Disposición Transitoria de la Ley 34/1979, de 31 de Diciembre, de creación del mencionado colegio estatal.

4.- El ejercicio de la profesión de psicólogo/a estará sometido y se efectuará por los/as colegiados/as de conformidad con las normas que regulen las diferentes modalidades de ejecución.

5.- Los/as psicólogos/as colegiados/as, en el ejercicio de su actividad profesional al servicio de la comunidad, deberán cumplir las obligaciones deontológicas propias de la profesión, correspondiendo al Colegio velar por el cumplimiento de las mismas y las disposiciones sobre defensa de la competencia y competencia desleal y la general de publicidad, y en particular la publicidad sanitaria, en su ámbito competencial.

6.- Los/as profesionales incorporados a un colegio de psicólogos con distinto ámbito territorial al del COPPA, que deseen ejercer de forma ocasional o secundaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, deberán cursar al COPPA comunicación escrita de su situación.

#### **Artículo 7.- Condiciones de la incorporación**

1.- Tienen derecho a incorporarse al Colegio los/as Licenciados/as en Psicología; los/as Licenciados/as en Filosofía y Letras (sección o rama Psicología) y los/as Licenciados/as en Filosofía y Ciencias de la Educación (sección o rama Psicología). Podrán también incorporarse al Colegio quienes hayan obtenido la homologación de su título académico a cualquiera de las titulaciones anteriormente mencionadas, conforme al sistema general del reconocimiento de títulos de Enseñanza superior legalmente establecido.

2.- Quienes quieran ejercer la profesión en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, teniendo en ella su domicilio profesional único o principal, deberán solicitar mediante escrito su incorporación al COPPA. Serán condiciones generales para la incorporación :

a) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o los que estuvieran habilitados en virtud de algún convenio o tratado internacional.

b) Ser mayor de edad.

c) Estar en posesión de la titulación académica oficial mencionada en el apartado 1 del presente artículo, o de los títulos extranjeros que, en virtud de las disposiciones vigentes, sean homologados a aquellos.

d) No estar incurso/as en causas de incapacitación.

e) No estar inhabilitados/as para el ejercicio profesional.

f) Abonar la correspondiente cuota de incorporación.

3.- Junto a la solicitud de incorporación se acompañará el correspondiente título oficial original, o testimonio notarial del mismo, o en su defecto, certificación académica en la que consten las asignaturas cursadas, la finalización de los estudios y la mención expresa del pago de las tasas para la expedición del título correspondiente.

4.- Si el/la solicitante procede de otro Colegio de Psicólogos deberá presentar, además, certificado expedido por el de procedencia en el que se especifique su condición de psicólogo/a; estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas y no estar incurso/a en inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de la profesión.

5.- La Junta de Gobierno del Colegio resolverá en el plazo de un mes sobre la solicitud de incorporación, pudiendo en dicho plazo practicar las diligencias y solicitar los informes que considere oportunos. La resolución será a favor o en contra de la incorporación, siendo en éste último supuesto debidamente razonada y motivada.

#### **Artículo 8.- Causas de denegación**

1.- Serán causas de denegación de la incorporación al Colegio las siguientes :

a) Carecer de la titulación requerida, ser incompleta la documentación que acompaña a la solicitud o que ofrezca dudas razonables sobre su legitimidad o autenticidad, y no haya sido presentada, completada o subsanada en el plazo de diez días desde que se requiera la subsanación.

b) No estar al corriente de pago de sus obligaciones económicas en el Colegio de procedencia, o no efectuar dentro de plazo el pago correspondiente señalado en la letra f), punto 2º del artículo anterior.

c) Cumplir en el momento de la solicitud condena penal o sanción disciplinaria de inhabilitación para el ejercicio profesional.

d) Haber sido expulsado/a de otro Colegio sin haber obtenido de forma plena la rehabilitación.

2.- Obtenida la rehabilitación por el/la solicitante y/o subsanados los obstáculos que hubieren propiciado la denegación, el Colegio, sin otro trámite que el de su comprobación, resolverá a favor de la incorporación.

#### **Artículo 9.- Pérdida de la condición de colegiado/a**

Se pierde la condición de colegiado/a :

a) Por baja voluntaria, mediante solicitud motivada a la Junta de Gobierno, haciendo constar expresamente la no realización de actividades profesionales en el ámbito de la Comunidad de Aragón. Esta petición será sin perjuicio de las obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.

b) Por pena de inhabilitación para el ejercicio profesional impuesta por sentencia judicial firme.

c) Por falta de pago de la cuota colegial u otras aportaciones establecidas por el Colegio, previa audiencia y requerimiento de pago efectuado por el Colegio en el que se establezca un plazo de prórroga de otros dos meses.

d) En cumplimiento de sanción disciplinaria impuesta, acordada por la Junta de Gobierno por resolución del correspondiente expediente disciplinario, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 10.- Reincorporación al Colegio**

La reincorporación al Colegio se registrará por las mismas normas de la incorporación, debiendo acreditar el/la solicitante, en su caso, el cumplimiento de la pena o sanción, cuando éste haya sido el motivo de su baja.

Cuando el motivo haya sido el impago de cuotas o aportaciones, el/la solicitante habrá de satisfacer en su totalidad la deuda pendiente, más sus intereses legales desde la fecha del requerimiento.

#### **Artículo 11.- Miembros de Honor**

La Junta de Gobierno podrá otorgar el nombramiento de Miembro de Honor del Colegio a las personas que, por sus merecimientos científicos, técnicos o profesionales, sea cual fuere su titulación, hayan contribuido al desarrollo de la Psicología o de la profesión. Este nombramiento tendrá mero carácter honorífico, sin perjuicio de la participación en la vida colegial y en los servicios del Colegio que puedan establecer las normas reglamentarias.

---

### ***CAPÍTULO III***

#### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS COLEGIADOS/AS**

##### **Artículo 12.- Derechos de los/as colegiados/as**

Son derechos de los/as colegiados/as :

- 1.- Ejercer la profesión de psicólogo/a dentro del ámbito territorial del COPPA.
- 2.- Ser asistido/a, asesorado/a y defendido/a por el Colegio, con arreglo a los medios de que éste disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en cuantas cuestiones se susciten con motivo del ejercicio profesional.
- 3.- Ser representados/as por la Junta Rectora del Colegio, cuando así se solicite, en las reclamaciones de cualquier tipo que dimanen del ejercicio profesional.
- 4.- Utilizar los servicios y medios del Colegio, en las condiciones que reglamentariamente se fijen.
- 5.- Participar, como elector/a y como elegible, en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial; intervenir de modo activo en la vida del colegio; ser informado/a de las actuaciones de sus órganos de gobierno.
- 6.- Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General.
- 7.- Formar parte de las comisiones que reglamentariamente se establezcan.
- 8.- Presentar a la Junta Rectora escritos de sugerencias, petición o queja, y recibir de la misma la contestación oportuna.
- 9.- Recibir regularmente información sobre las actividades colegiales y cuanta otra sea de interés profesional, a través de los medios de difusión informativa de los que el Colegio disponga..

##### **Artículo 13.- Deberes de los/as colegiados/as**

Son deberes de los/as colegiados/as :

- 1.- Ejercer la profesión éticamente y en particular ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en el Código Deontológico del Psicólogo.
- 2.- Acatar y cumplir las normas establecidas legalmente, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio.

- 3.- Abonar puntualmente las cuotas y aportaciones establecidas.
  - 4.- Comunicar al Colegio, en el plazo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio.
  - 5.- Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las Juntas Generales y a las Comisiones o Secciones a las que sea convocado/a.
  - 6.- Desempeñar responsablemente los cargos para los que fuese elegido/a y las responsabilidades que le fuesen encomendadas.
  - 7.- No perjudicar los intereses profesionales o corporativos de otros/as colegiados/as.
  - 8.- Cooperar con la Junta Rectora en las cuestiones de interés general, y en particular, prestar declaración o facilitar información en los asuntos de interés colegial cuando le sea requerido, sin perjuicio del secreto profesional.
- 
- 

## **CAPÍTULO IV**

### **CLASES DE COLEGIADOS/AS**

#### **Artículo 14.- Colegiados/as en ejercicio.**

Son colegiados/as en ejercicio los/as que, reuniendo los requisitos necesarios recogidos en el artículo 7 de estos Estatutos, hayan solicitado y obtenido la incorporación al Colegio para el ejercicio profesional en las formas previstas en los mismos.

#### **Artículo 15.- Colegiados/as jubilados/as.**

Podrán permanecer en la condición de psicólogos/as colegiados/as , como colegiados/as jubilados/as, aquellos/as profesionales que, encontrándose en situación de retiro del ejercicio de la profesión, soliciten esa condición como tales.

Los/as colegiados/as jubilados/as no podrán ser electores /as ni elegibles y carecerán de voto en las Juntas Generales, aunque mantendrán su voz. Tendrán derecho al uso de los servicios que preste el Colegio y a la participación en cuantas actividades se propongan, y estarán exentos de cuota.

---

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS REGULADORES DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

#### **Artículo 16.- Definición de la actividad del psicólogo/a**

El COPPA asume la siguiente definición basada en la establecida por la Organización Internacional del Trabajo en la clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, sin perjuicio de la configuración normativa que, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la constitución, en relación con la actividad profesional de psicólogo/a, en el futuro pueda ser aprobada y sin perjuicio de las actividades atribuidas a otras profesiones por razón de su titulación.

Según esta definición, los/as psicólogos/as realizan investigaciones y estudian los procesos mentales y el comportamiento de los seres humanos, de forma individual o como miembros de grupos o sociedades, y asesoran sobre estos conocimientos y los aplican, a fin de promover la adaptación y el desarrollo, tanto individual como social, educativo o profesional de las personas.

Dentro de sus tareas se incluyen :

a) Idear, organizar, y efectuar pruebas psicológicas con el fin de determinar las características mentales, físicas y de otro tipo de personas, por ejemplo, en lo referente a inteligencia, facultades, aptitudes y disposiciones; interpretar y evaluar los resultados y ofrecer asesoramiento al respecto.

b) Analizar la influencia de los factores hereditarios, sociales, profesionales y de otro género sobre la forma de pensar y el comportamiento de cada persona.

c) Realizar entrevistas de carácter terapéutico, diagnóstico, de evaluación o asesoramiento y prestar servicios de apoyo y orientación posterior.

d) Mantener los contactos necesarios con familiares, autoridades docentes o empleadores, y recomendar la forma más idónea de resolver los problemas presentados.

e) Estudiar los factores psicológicos en el diagnóstico, tratamiento y prevención de trastornos mentales o alteraciones emocionales o de la personalidad, y consultar con profesionales de ramas conexas.

f) Preparar ponencias e informes de carácter académico o científico.

g) Supervisar a otros trabajadores y realizar tareas afines.

h) Realizar intervenciones y tratamientos psicológicos y psicoterapéuticos.

#### **Artículo 17.- Fundamentos del ejercicio de la profesión**

El ejercicio de la profesión se basa en la independencia de criterio profesional, la adecuada atención al cliente y el servicio a la comunidad. En este sentido, el/la psicólogo/a tiene el derecho y el deber de guardar el secreto profesional.

#### **Artículo 18.- Formación continuada**

El/la psicólogo/a deberá mantener una formación científica y técnica continuada, para obtener una mejor capacitación profesional. En todo caso, en sus trabajos, informes y diagnósticos, deberá distinguir cuidadosamente lo que presenta a nivel de hipótesis de aquellas conclusiones que pueden considerarse fundamentadas.

#### **Artículo 19.- Autonomía profesional**

El/la psicólogo/a no debe aceptar ningún trabajo que atente contra su autonomía profesional, o aquellos en que se susciten problemas que no puedan ser asumidos en el estado actual de la técnica.

#### **Artículo 20 .- Publicidad y competencia desleal**

El/la psicólogo/a ejercerá su profesión en régimen de libre competencia y estará sometido/a, en cuanto a la oferta de sus servicios y fijación de su remuneración, a la legislación sobre defensa de la competencia, competencia desleal y publicidad en general y publicidad sanitaria en particular.

El/la psicólogo/a debe procurar, según los usos científicos, la comunicación y divulgación de su saber a la comunidad profesional y a la sociedad en general.

#### **Artículo 21.- Trabajos escritos**

Todos los trabajos profesionales que hayan de emitirse documentalmente, tales como informes, dictámenes, diagnósticos, etc., deberán ser firmados por el/la profesional, expresando su número de colegiado/a y responsabilizándose de su contenido y oportunidad.

## **Artículo 22.- Derechos del cliente y del usuario**

1.- El cliente y, en su caso, sus representantes legales, deben conocer con antelación los objetivos y posibles consecuencias de cualquier proceso o tratamiento que vaya a realizarse.

2.- En todo caso, el/la psicólogo/a ha de respetar la autonomía, la libertad de decisión y la dignidad del cliente y/o usuario, y especialmente cuando se trate de menores. Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos procurará realizar su actividad con la máxima imparcialidad.

3.- La prestación de servicios para una institución o entidad no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que puedan entrar en conflicto con la institución o entidad mismas y de las cuales el/la psicólogo/a, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor/a ante las autoridades institucionales.

---

---

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, SUS NORMAS DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

#### **Artículo 23.- Órganos de gobierno**

El COPPA tiene dos órganos de gobierno : la Asamblea General de colegiados y la Junta Rectora. La Asamblea General de colegiados constituye el órgano soberano de decisión del COPPA, y a la misma deberá dar cuenta de su actuación la Junta Rectora.

Los acuerdos adoptados en Asamblea General de colegiados serán vinculantes para todos/as los/as colegiados/as. Podrán asistir a la misma todos/as los/as colegiados/as que mantengan vigentes sus derechos con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 24.- Constitución y funcionamiento**

1.- La Asamblea General será convocada con carácter ordinario por la Junta Rectora, obligatoriamente una vez al año, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario cuando la importancia o urgencia de los asuntos a tratar lo requiera, o así lo solicite, por escrito a la Junta Rectora, el 10 % de los colegiados con derecho a voto que integren el censo de colegiados a fecha 31 de Diciembre del año anterior.

2.- La convocatoria de la Asamblea General se realizará con una antelación mínima de treinta días en el caso de las ordinarias y de quince en el de las extraordinarias, mediante comunicación personal, por escrito, con el correspondiente orden del día.

3.- En la convocatoria se hará constar, si procede, la celebración de la reunión en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda un tiempo inferior a treinta minutos.

4.- Quedará válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria cuando a la misma asistan la mitad más uno de los colegiados, y en segunda convocatoria se entenderá constituida válidamente cualquiera que sea el número de los/as asistentes.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate y tras efectuar la segunda votación manteniendo el empate. Requerirán una mayoría de los dos tercios de los votos emitidos la aprobación de prestaciones económicas extraordinarias no previstas en el presupuesto vigente, la aprobación de votos de censura contra la junta Rectora y la reforma de los presentes Estatutos.

6.- El voto podrá ser delegable, por escrito, en otro/a colegiado/a, en uso total de sus derechos para personarse en la Asamblea General, y serán recogidos por el Presidente y custodiados por el Secretario al inicio de la Junta.

7.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente, acompañado por la totalidad de la Junta Rectora, quién abrirá y cerrará la sesión, concederá o retirará el uso de la palabra y coordinará los debates y las votaciones. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Rectora, que levantará acta de la reunión con el visto bueno del Presidente.

8.- Los acuerdos podrán adoptarse en votación secreta cuando así lo solicite el 25 % de los asistentes.

#### **Artículo 25.- Funciones de la Asamblea General**

Serán funciones de la Asamblea General las siguientes :

a) Aprobar, previa propuesta de la Junta Rectora, los Estatutos del COPPA, para su posterior remisión a la Diputación General de Aragón a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Aragón y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad, previa comprobación de su legalidad.

b) Aprobar las normas de funcionamiento y régimen interno del Colegio.

c) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las liquidaciones de los mismos y el balance de resultados.

d) Decidir sobre la inversión de los bienes colegiales cuando superen el 10 % del presupuesto.

e) Aprobar el Código Deontológico profesional.

f) Controlar la gestión de la Junta Rectora y aprobar la moción de censura contra alguno o algunos de sus miembros.

g) Fijar, a propuesta de la Junta Rectora, las cuotas y demás aportaciones de los/as colegiados/as.

h) Nombrar, a propuesta de la Junta Rectora, los miembros que han de integrar la Comisión Deontológica.

i) Deliberar y tomar acuerdos sobre todas las cuestiones que someta a su competencia la Junta Rectora o le atribuyan los presentes Estatutos.

#### **Artículo 26.- Asamblea General Extraordinaria**

1.- La Asamblea General extraordinaria se celebrará por iniciativa del Presidente del COPPA, de la Junta Rectora o a solicitud por escrito de un mínimo del 10 % de los colegiados con derecho a voto que integren el censo de colegiados a fecha 31 de Diciembre del año anterior. En todos los casos se hará mención expresa a los asuntos concretos que se hayan de tratar en la misma, previa presentación del orden del día.

2.- La convocatoria que incluirá el orden del día, se notificará a los/as colegiados/as con una antelación mínima de quince días naturales previos a la celebración de la Junta, y será insertado en el tablón de anuncios del colegio a efectos de la oportuna publicidad.

3.- La Asamblea General extraordinaria habrá de celebrarse en el plazo de treinta días naturales siguientes al acuerdo de celebración por el Presidente, por la Junta Rectora o la presentación de la solicitud por los colegiados.

4.- No podrán tratarse en el desarrollo de las sesiones nada más que los asuntos que figuren en su convocatoria.

5.- Los acuerdos serán adoptados por votación secreta cuando así lo soliciten el 25 % de los asistentes. En cualquier caso, será secreta cuando afecte a cuestiones relativas al decoro de las personas.

#### **Artículo 27.- Moción de censura.**

1.- La moción de censura contra la totalidad de la Junta Rectora solo podrá presentarse en Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto con los requisitos anteriormente mencionados.

Quedará válidamente constituida cuando asistan el 5 % de los/as colegiados/as con derecho a voto.

2.- Garantizado el quórum mínimo anterior, para que prospere la moción será necesario el voto favorable, directo y personal de los dos tercios de los votos de los asistentes. No será admisible en estas ocasiones, por tanto, el voto delegado ni el por correo.

#### **Artículo 28.- De la Junta Rectora**

1.- La Junta Rectora es el órgano gestor del COPPA, correspondiéndole su dirección y administración. Estará constituida por los siguientes cargos :

- a) El Presidente
- b) Un vicepresidente
- c) El Secretario
- d) Un vicesecretario
- e) El Tesorero
- f) Un vicetesorero
- g) Cinco vocales.

2.- Los cargos designados en las letras b), d) y f), podrán ser compatibles con el designado en la letra g), no pudiendo en ningún caso concurrir en la misma persona la ostentación de más de dos cargos.

3.- La Junta Rectora será elegida por un periodo de cuatro años, por elección directa de todos los/as colegiados/as, que votarán listas cerradas y completas, con especificación de cargos, y según lo establecido para el procedimiento electoral en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 29.- Causas de cese.**

1.- Serán causas de baja o cese en la Junta Rectora las siguientes :

- a) La falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- b) Expiración del plazo para el que fueron elegidos.
- c) Renuncia expresa, por escrito, del interesado/a.
- d) Falta de asistencia reiterada e injustificada a las reuniones periódicas establecidas, mediante resolución de la Junta Rectora y previa audiencia al interesado/a.
- e) Aprobación de voto particular o moción de censura a la totalidad de la Junta.
- f) Nombramiento de cargo público o político en la Administración, estatal o autonómica.
- g) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el desempeño de cargo público.
- h) Sanción disciplinaria por infracción grave o muy grave, según lo establecido en los presentes Estatutos.
- i) Traslado de su residencia habitual o profesional fuera del ámbito territorial del Colegio.
- j) Causar baja colegial.

2.- Cuando la Junta Rectora se encuentre ante la imposibilidad de gobernar como consecuencia de : moción de censura, cese de más de la mitad de sus miembros elegidos en votación directa colegial, o cese del Presidente y vicepresidente, con procedimiento de urgencia, la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, nombrará una Junta Provisional compuesta por tres personas, que dirigirán y administrarán el Colegio hasta la constitución de una nueva Junta Rectora nacida de procedimiento electoral, y todo ello en el plazo máximo de tres meses.

3.- Cuando las bajas o ceses en la Junta Rectora sean inferiores a la mitad de sus miembros elegidos por votación directa colegial, y con excepción al cargo de Presidente, la propia Junta Rectora propondrá a la Asamblea General, para su aprobación, los/as candidatos/as para la cobertura de las vacantes. Los/as candidatos/as refrendados por la Asamblea General se incorporarán a la Junta Rectora con todos los derechos y obligaciones propios del cargo que ocupen.

### **Artículo 30.- Reuniones**

1.- La Junta Rectora se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, con la excepción del periodo vacacional, sin perjuicio de hacerlo con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera o cuando así lo soliciten una tercera parte de sus miembros.

2.- La convocatoria de reunión se efectuará por escrito, por mandato del Presidente, con un mínimo de cinco días de antelación a su celebración, e irá acompañada del correspondiente orden del día.

3.- Los acuerdos de adoptarán por mayoría simple de asistentes. En caso de empate, el Presidente gozará de voto de calidad.

### **Artículo 31.- Funciones de la Junta Rectora.**

Son competencias de la Junta Rectora :

a) Ostentar y desempeñar la representación pública y legal del COPPA, personalizada en la persona del Presidente.

b) Ejecutar los acuerdos que la Asamblea General adopte en el ámbito de sus competencias.

c) Manifestar y defender en forma oficial y pública la opinión del Colegio en asuntos de interés profesional.

d) Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos o por iniciativa propia, asesorando de esta forma a la Administración. Para ello, la Junta Rectora podrá nombrar o designar grupos de estudio o trabajo, o designar los/as colegiados/as que estime oportunos/as para preparar tales estudios o informes.

e) Designar, cuando fuera oportuno, representantes del Colegio en cualquier ámbito, previa consulta de los órganos del mismo directamente relacionados con el objeto de la representación.

f) Acordar el ejercicio de las acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.

g) Proponer a la Asamblea General para su aprobación los nombramientos o ceses de la Comisión Deontológica y de su reglamento de funcionamiento, y de los/as sustitutos/as a las vacantes que se produzcan en su propia composición.

h) Regular los procedimientos de incorporación de nuevos/as colegiados/as, bajas, pago de cuotas y otras tasas.

i) Ejercer las facultades disciplinarias previstas en los presentes Estatutos y de forma particular, la imposición de sanciones a sus colegiados/as.

j) Organizar actividades y servicios de carácter cultural, profesional, asistencial y de previsión, en beneficio y disfrute de los/as colegiados/as.

k) Recaudar las cuotas y tasas establecidas, elaborar el presupuesto y el balance anual, ejecutar el presupuesto, y organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios generales del colegio.

l) Informar a los/as colegiados/as de las actividades y acuerdos tomados.

m) Elaborar la memoria anual para su presentación y aprobación por la Asamblea General.

n) Proponer a la Asamblea General el otorgamiento de premios o distinciones colegiales.

- o) Resolver los asuntos contra la denegación de colegiación o incorporación, o de cese o baja en la misma.
- p) Resolver los recursos contra actos o acuerdos de los órganos del COPPA, cuando proceda.
- q) Dirimir los conflictos que pudieran suscitarse entre los diferentes órganos colegiales, incluso entre personas, si así es solicitado por los/as interesados / as.
- r) Convocar las elecciones de los órganos de gobierno del COPPA.
- s) Elevar y someter a la consideración de la Asamblea General cualquier asunto de interés general que exceda sus posibilidades, capacidades o responsabilidades.
- t) Administrar los bienes del Colegio.
- u) Crear las Comisiones y grupos de trabajo necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales, y disolver las mismas cuando corresponda.

**Artículo 32.- Del Presidente.**

El Presidente de la Junta Rectora ostentará la representación legal del COPPA en todos los actos y contratos, ante las autoridades y organismos oficiales o privados, Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar poderes a procuradores y los mandatos que fuesen necesarios.

**Artículo 33.- Funciones del Presidente.**

- 1.- Convocar y presidir las Juntas Rectoras y las Juntas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, así como abrir, dirigir y levantar las sesiones de las mismas.
- 2.- Sancionar con su firma las actas que se generen, después de ser aprobadas.
- 3.- Autorizar con su firma los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.
- 4.- Ordenar los pagos y débitos, autorizar la apertura y cancelación de cuentas bancarias que se necesiten y las imposiciones que se realicen.
- 5.- Aprobar los libramientos y órdenes de pago y los libros de contabilidad, junto con el Tesorero.
- 6.- Visar las certificaciones que se expidan, junto con el Secretario.
- 7.- Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los/as colegiados/as y por el decoro de la profesión.

**Artículo 34.- Del Vicepresidente.**

El vicepresidente llevará acabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Cuando la Presidencia quedara vacante de forma definitiva, el Vicepresidente asumirá y ostentará aquella, convocando elecciones en el plazo de treinta días naturales desde que se produjera la vacante.

El cargo de vicepresidente podrá ser compatible con las responsabilidades de una de las Vocalías.

**Artículo 35.- Funciones del Secretario.**

- a) Redactar y dar fe de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Generales y de las reuniones de la Junta Rectora.
- b) Custodiar la documentación del Colegio y los expedientes administrativos de los/as colegiados/as.
- c) Expedir certificaciones de oficio o por demanda de la parte interesada, con el visto bueno del presidente.
- d) Expedir y tramitar todo tipo de documentos, comunicaciones y contratos, dando cuenta de los mismos a la Junta Rectora y al órgano competente a quien corresponda.

- e) Ejercer la jefatura del personal administrativo y de los servicios necesarios para la realización de las funciones colegiales, así como organizar y dirigir materialmente los servicios administrativos.
- f) Redactar la memoria de actividades anual para su aprobación por la Asamblea General.
- g) Auxiliar al Presidente en su misión y asesorarle en cuantas iniciativas de orden técnico o profesional deban adoptarse.
- h) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en los archivos del Colegio, en materia de protección de datos de carácter personal.
- i) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.

#### **Artículo 36.- Del vicesecretario.**

El vicesecretario llevará a cabo aquellas funciones que le confiera o delegue el Secretario, y asumirá las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Producida la vacante de Secretario, el vicesecretario asumirá y ostentará el cargo por el tiempo que reste hasta concluir el mandato para el que fueron designados.

El cargo de vicesecretario podrá ser compatible con las responsabilidades de una de las Vocalías.

#### **Artículo 37.- Funciones del Tesorero.**

1.- Materializar la recaudación que por Estatutos o por acuerdo de la Junta Rectora deban satisfacer los colegiados, y de cuantas cantidades puedan corresponder al Colegio por cualquier título o causa.

2.- Custodiar debidamente los fondos y títulos representativos de los bienes del Colegio.

3.- Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, librar talones o cheques para pagos ordenados por el presidente, firmando junto con él los mencionados libramientos.

4.- Informar periódicamente a la Junta Rectora de las cuentas de ingresos y gastos y de la marcha del presupuesto anual, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.

5.- Controlar la contabilidad y verificar la Caja, llevando al día los libros correspondientes.

6.- Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos, para su presentación y aprobación por la Asamblea General.

7.- Llevar el inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que es administrador.

8.- Intervenir todas las operaciones de tesorería.

9.- Tener a su cargo el estudio, informe y propuesta de resolución de todas las cuestiones que el ordenamiento fiscal atribuye al Colegio, así como las relaciones ordinarias con los órganos de la Administración Tributaria.

#### **Artículo 38.- Del vicetesorero.**

El vicetesorero llevará a cabo aquellas funciones que le confiera o delegue el Tesorero, y asumirá las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Producida la vacante de Tesorero, el vicetesorero asumirá y ostentará el cargo por el tiempo que reste hasta concluir el mandato para el que fueron designados.

El cargo de vicetesorero podrá ser compatible con las responsabilidades de una de las Vocalías.

### **Artículo 39.- Funciones de las Vocalías.**

Las Vocalías desempeñarán los cometidos que les sean encomendados por la Junta Rectora, asistirán a sus reuniones y deliberaciones y formarán parte y dirigirán cada una de las Comisiones o grupos de trabajo que se constituyan en el colegio.

Corresponden a las Vocalías las siguientes funciones :

- a) Estimular el estudio y la investigación científica del área entre los/as colegiados/as.
  - b) Someter a la consideración de la Junta Rectora todos aquellos trabajos científicos o profesionales que sean acreedores, por sus merecimientos, a su difusión y reconocimiento.
  - c) Proponer a la Junta Rectora la realización de actos, cursos, jornadas, y actividades en general, que tengan interés científico o relación directa con la Psicología.
  - d) Colaborar en el desarrollo del Colegio y publicar en revistas profesionales y en medios de comunicación en general, aquellos trabajos de carácter técnico y científico que se estimen convenientes.
  - e) Colaborar con el servicio de información bibliográfica del colegio y los demás servicios técnicos del mismo, llevando los oportunos ficheros, e informar y facilitar los datos que los/as colegiados/as puedan solicitar.
  - f) Informar a la Junta Rectora de todos los asuntos de carácter social que se generen en el área específica de la vocalía, sometiéndolos a su consideración, o a la Presidencia para su resolución.
  - g) Todas aquellas otras que les sean encomendadas por la Junta Rectora.
- 
- 

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS/AS COLEGIADOS/AS EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DEL RÉGIMEN ELECTORAL.**

#### **Artículo 40.- Derecho de los/as colegiados/as a participar en la elección de cargos.**

Todos/as los/as colegiados/as ejercientes tienen derecho a participar como electores y elegibles para formar los órganos de gobierno del Colegio, así como en las actividades científicas, culturales, organizativas o de cualquier otro tipo que se desarrolle en el mismo, según lo previsto en las normas colegiales al efecto. No dispondrán de este derecho los/as colegiados/as jubilados/as.

No ostentarán este derecho aquellos/as que se encuentren cumpliendo sanción que ocasione o lleve emparejada la suspensión de sus derechos colegiales.

#### **Artículo 41.- Convocatoria de elecciones.**

Las elecciones a Junta Rectora se celebrarán cada cuatro años como máximo. La convocatoria de elecciones deberá realizarse como mínimo con tres meses de antelación a la fecha de la celebración de las mismas, por la Junta Rectora o por la Junta Provisional en caso de cese de la anterior.

La convocatoria de elecciones comprenderá la composición de la comisión electoral, la fecha de celebración de las mismas, el calendario electoral, el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos que procedan y los medios colegiales puestos a disposición de los candidatos concurrentes.

Para todos los efectos electorales solo serán electores y elegibles los/as colegiados/as que tengan tal condición el día de la convocatoria de las elecciones. Las comunicaciones previstas en éste capítulo solo se remitirán a estos miembros y solo éstos estarán legitimados para interponer reclamaciones o recursos sobre o del proceso electoral.

El listado de colegiados electores se exhibirá en la secretaría del colegio durante treinta días naturales a contar desde la fecha de la convocatoria. Los colegiados que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo hasta tres días después de transcurrido el plazo de exposición ante la comisión electoral, que resolverá en el plazo de otros tres días.

#### **Artículo 42.- Presentación y proclamación de candidaturas.**

Para concurrir a las elecciones a Junta Rectora deberán presentarse candidaturas completas, cerradas y con expresión de la persona propuesta para cada cargo, mediante escrito dirigido al presidente de la comisión electoral, y avalado por un mínimo de 50 colegiados/as que con firma original expresarán su apoyo a la presentación de la mencionada candidatura.

Podrán presentarse candidaturas en el plazo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la convocatoria de elecciones, a partir de los cuales y en el plazo de cinco días, la comisión electoral proclamará las candidaturas válidamente presentadas, comunicándolo a todos/as los/as colegiados/as. Frente a ésta decisión y en el plazo de cinco días, los/as colegiados/as podrán presentar reclamación a la proclamación, que la comisión electoral resolverá en otros cinco días, realizando transcurrido ese plazo la proclamación definitiva.

#### **Artículo 43.- Elección de candidatura.**

Será elegida la candidatura que obtenga más votos en el escrutinio, contabilizados los votos directos y los emitidos por correo.

De presentarse una única candidatura concurrente, será proclamada sin necesidad de votación, finalizado el proceso electoral. En caso de igual número de votos, entre las candidaturas más votadas se repetirá el proceso electoral.

#### **Artículo 44.- De la Comisión electoral**

La comisión electoral se constituirá en el momento de la convocatoria de elecciones a Junta Rectora y tendrá como competencias la proclamación de candidaturas, la proclamación de resultados, la recepción y resolución de reclamaciones sobre el proceso electoral, la supervisión del proceso y la adopción de las medidas que estime oportunas para preservar la igualdad de los colegiados ante el mismo, y la pureza democrática de aquél, y en su caso, de la suspensión del proceso en curso.

La comisión electoral estará formada por tres miembros elegidos al azar de entre la totalidad de los colegiados. Sus nombres se darán a conocer a los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede del colegio.

En sus actuaciones estará especialmente apoyada por el secretario de la Junta Rectora y por el asesor jurídico del Colegio. Las decisiones de esta comisión se tomarán por mayoría de sus integrantes.

#### **Artículo 45.- De las mesas electorales.**

La Junta Rectora decidirá el número de mesas electorales y la o las constituirá cinco días antes de la votación.

Cada mesa estará compuesta por un presidente, un secretario y dos vocales, designados por la comisión electoral mediante sorteo público entre los colegiados con derecho a voto inscritos en el colegio, seleccionándose por este procedimiento a los miembros titulares de la mesa y un suplente por cada uno de los cargos.

Las decisiones de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente. No podrán formar parte de la Mesa Electoral quienes sean candidatos.

#### **Artículo 46.- Interventores.**

Las candidaturas podrán designar un interventor por cada mesa electoral, en su caso, y que no sea candidato. El plazo de designación será durante las veinticuatro horas anteriores al inicio de la votación. El interventor designado y aceptado por la Comisión electoral, podrá estar presente durante todo el proceso de votación y escrutinio.

#### **Artículo 47.- De la votación.**

Los/as colegiados/as ejercerán su derecho al voto en las papeletas y sobres oficiales autorizados al efecto por el Colegio. Podrán ejercerlo directamente presentándose ante su mesa electoral en la fecha fijada a tal efecto, identificándose mediante DNI, carné de colegiado/a o documento acreditativo de identidad legalmente reconocido, y depositarán su voto en urna precintada al inicio de la sesión.

El secretario de la mesa electoral anotará en el listado del censo a aquellos/as que hayan ejercitado su derecho al voto, para su posterior control.

#### **Artículo 48.- Del voto por correo.**

Los/as colegiados/as podrán, asimismo, votar por correo, enviando al Presidente de la Comisión Electoral la papeleta de voto en sobre cerrado y éste dentro de otro, en el que se adjuntará fotocopia del DNI, carné de colegiado/a o documento acreditativo de identidad legalmente reconocido. En el sobre exterior deberá constar el nombre y número de colegiado/a del remitente, de manera perfectamente legible, así como la firma del mismo.

Los votos por correo serán recogidos por la Comisión Electoral una hora antes de la de cierre de la votación. Llegada la hora de cierre, la Comisión Electoral hará entrega de los votos por correo recibidos al Presidente de la mesa, quien procederá a comprobar que los votos emitidos por correo corresponden a colegiados/as con derecho a voto y que no lo han ejercido personalmente, y en este caso, una vez que el Secretario de la mesa haya marcado en la lista de colegiados aquellos que lo hacen por correo, el Presidente de la mesa procederá a abrir los sobres exteriores, introduciendo los votos en la urna.

Serán válidos los votos por correo que cumplan las instrucciones dadas para esta clase de votos y tengan entrada en la sede electoral hasta una hora antes del cierre de la votación.

La Comisión Electoral decidirá el procedimiento a seguir para el registro de votos por correo, así como el procedimiento de custodia de los mismos, dentro de las posibilidades económicas y recursos humanos del Colegio.

#### **Artículo 49.- Actas de votación y escrutinio.**

El Secretario de la mesa electoral levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y por los interventores, si los hubiera, los cuales tendrán derecho a hacer constar sus reclamaciones. La firma podrá ir acompañada de los reparos que crea conveniente el firmante, especificando siempre éstos por escrito.

Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, incluyéndose en el acta su resultado.

Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración que pudiera inducir a error. Serán también nulos los votos emitidos que contengan más de una papeleta. Igualmente serán declarados nulos por la Comisión Electoral los votos emitidos por correo cuando no conste de manera perfectamente legible el nombre y número de colegiado/a del votante en el sobre exterior.

En el plazo de veinticuatro horas el Secretario remitirá al Presidente de la Comisión Electoral las actas de la votación y las listas de los votantes. La Comisión Electoral resolverá, con carácter definitivo, las reclamaciones de los interventores y adoptará las decisiones oportunas ante las demás incidencias registradas.

#### **Artículo 50.- Proclamación de resultados.**

La comisión Electoral hará públicas las listas de los votantes, con especificación expresa de quienes lo hicieron por correo, durante diez días, al final de los cuales y después de resolver las reclamaciones que pudieran presentarse proclamará oficialmente los resultados y los comunicará a los colegiados y a la Consejería de la DGA con competencia en materia de colegios profesionales.

La Junta Rectora elegida tomará posesión en el plazo máximo de quince días desde su proclamación.

#### **Artículo 51.- Anulación de la elección.**

En el caso de que la Comisión Electoral, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, se convocará nuevo proceso electoral en la forma prevista en estos Estatutos.

---

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LAS SECCIONES PROFESIONALES**

##### **Artículo 52.- Creación de Secciones Profesionales**

Para el cumplimiento de los fines colegiales en los distintos ámbitos de intervención psicológica, el COPPA podrá crear Secciones Profesionales, que se regirán por su Reglamento de Régimen Interior y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

##### **Artículo 53.- De su ámbito y composición.**

La Sección agrupa a todos/as aquellos/as colegiados/as del COPPA integrados en un ámbito disciplinario de especialidad profesional, con una identidad definida y reconocida, y que cumplen los requisitos específicos de formación y/o experiencia científica y profesional establecidos reglamentariamente para pertenecer a ella.

La Sección abarcará el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

##### **Artículo 54.- Reglamento Marco.**

La Asamblea General aprobará, a propuesta de la Junta Rectora, un reglamento marco de las Secciones profesionales, que contemplará al menos los siguientes puntos :

- a) Naturaleza, fines y funciones.
- b) De la constitución, modificación y disolución de las Secciones.
- c) Reglamento de régimen interior.
- d) Miembros. Adquisición y pérdida de la condición de miembro. Derechos y deberes de sus miembros.
- e) Competencias de los órganos de gobierno.
- f) Régimen económico y administrativo.

##### **Artículo 55.- Fines y funciones.**

1.- Los fines y funciones de cada Sección deberán ser establecidos en su Reglamento específico, debiendo ajustarse a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Marco de las Secciones.

2.- Deberán contemplarse cuando menos, los siguientes fines :

- a) Potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional, así como la investigación y la formación en el ámbito disciplinario de la sección.
- b) Promover la cooperación y el intercambio de información y experiencia profesional entre los miembros de la sección.
- c) Velar por el ejercicio competente de la profesión en el ámbito que le es propio, y por una práctica de la profesión acorde con el Código Deontológico del Psicólogo, estableciéndose en su caso los criterios o requisitos de cualificación recomendables para un adecuado ejercicio profesional.

3.- Entre las funciones deberán contemplarse las siguientes :

a) Potenciar el desempeño científico profesional a través de la organización de actividades de intercambio: congresos, jornadas, cursos de formación, etc.; con publicaciones periódicas y no periódicas; apoyando la iniciativa en la realización de investigación o estudios específicos; y de otras que , en su caso, puedan contribuir a tal fin.

b) Velar por el prestigio de la profesión mediante acreditaciones profesionales y revisión de los programas de formación de postgrado en su ámbito específico.

#### **Artículo 56.- Órganos de gobierno.**

Las Secciones se dotarán de dos órganos de gobierno : la Asamblea de socios y la Junta Directiva.

La Asamblea de socios es el órgano supremo de la sección y estará constituida por todos/as los/as miembros de la misma, con las obligaciones y derechos que se establezcan en los reglamentos correspondientes.

La Junta Directiva, elegida en la Asamblea de socios, estará constituida por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal.

#### **Artículo 57.- Requisitos para la creación de una Sección.**

1.- La sección deberá representar un ámbito de identidad disciplinar y profesional reconocido.

2.- Constitución de un comisión gestora que dirigirá la solicitud de creación a la Junta Rectoral del COPPA, avalada con un mínimo de 30 firmas de colegiados/as y acompañada e un informe justificativo de la conveniencia y necesidad de su creación.

3.- Presentar a Asamblea General para su aprobación la propuesta de Reglamento de Régimen Interior ajustado a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

4.- Aprobación de su creación por los órganos de gobierno competentes del Colegio, previo cumplimiento del procedimiento que se prevea en el Reglamento Marco de las Secciones del COPPA.

---

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA COMISION DEONTOLOGICA**

#### **Artículo 58.- Composición.**

El COPPA constituirá entre sus miembros una Comisión Deontológica que estará formada por un Presidente, un Secretario y tres vocales, con las atribuciones propias de sus cargos.

Esta Comisión dispondrá de total independencia, y facultades y competencias plenas en el desempeño de sus funciones, disponiendo de cuantos medios reclame entre los del Colegio para el ejercicio de su cometido.

#### **Artículo 59.- Elección de sus miembros.**

Los miembros de la Comisión Deontológica serán elegidos o cesados, con expresión del cargo que ocuparán en ésta, por la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, a propuesta de la Junta Rectora, que la formulará asimismo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

Será elegida por un período de cuatro años.

#### **Artículo 60.- Competencias.**

La Comisión Deontológica tendrá como competencias :

1.- Emitir informes de carácter vinculante en lo referente a cualificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas, y ser órgano consultivo en todas las demás acciones referentes a la normativa deontológica y profesional.

2.- Promover comportamientos éticos en el ejercicio de la profesión a través de los instrumentos educativos que estime oportunos.

3.- Instruir, resolver y fallar los procedimientos de los casos que le sean remitidos, según las normas reglamentarias que sean de aplicación en cada caso.

4.- Desarrollar el Código Deontológico del psicólogo, las normas reguladoras del correcto ejercicio profesional y la normativa reguladora de los procedimientos de actuación propios de la Comisión.

#### **Artículo 61.- Funcionamiento.**

La Comisión Deontológica presentará ante la Asamblea General su reglamento interno de funcionamiento, para su aprobación, de manera que el sistema de funcionamiento y la adopción de decisiones , así como el protocolo de actuación queden establecidos reglamentariamente. En cualquier caso, deberá adoptar sus acuerdos por mayoría absoluta.

La Comisión Deontológica presentará ante la Asamblea General informes anuales de sus actividades, sin perjuicio de la protección de la información de carácter confidencial que obtuviese como fruto de sus actuaciones.

---

## **CAPÍTULO X**

### **DEL REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO**

#### **Artículo 62.- Recursos económicos y patrimonio del Colegio.**

El Colegio deberá contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines, estando obligados los/as colegiados/as a contribuir a su sostenimiento en la forma que reglamentariamente se apruebe.

#### **Artículo 63.- Clases de recursos.**

Son recursos económicos del colegio los procedentes de :

a) recaudación de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación de los/as colegiados/as.

b) la percepción de tasas o pagos por servicios, debidamente reglamentados.

c) la recepción de subvenciones, legados o donaciones.

d) obtención de rendimientos de la actividad colegial, publicaciones, dictámenes o informes, y de sus propios bienes y derechos.

e) derechos por expedición de certificaciones, debidamente regulados y aprobados por la Junta Rectora.

f) los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes servicios o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas bancarias.

La recaudación y gestión de éstos recursos económicos es competencia de la Junta Rectora.

#### **Artículo 64.- Cuotas de incorporación.**

Los/as colegiados/as satisfarán al inscribirse en el Colegio una cuota de incorporación, cuyo importe establecerá y podrá modificar la Asamblea General a propuesta de la Junta Rectora.

#### **Artículo 65.- Cuotas ordinarias.**

1.- Son cuotas de carácter ordinario las que se establezcan para el normal sostenimiento y funcionamiento del colegio.

2.- Los/as colegiados/as están obligados/as a satisfacer las cuotas colegiales establecidas en los plazos fijados, cuyo importe determinará la Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora en los presupuestos anuales.

3.- Las cuotas colegiales serán semestrales y habrán de abonarse durante el primer mes del semestre correspondiente.

4.- El/la colegiado/a que no esté al corriente de pago vencido el semestre en curso, perderá el derecho a recibir los servicios que el Colegio tenga establecidos, y que vienen detallados en el artículo 12 de los presentes Estatutos; recuperándolos cuando satisfaga la deuda pendiente con los recargos que, en su caso, correspondan.

5.- Transcurrido el siguiente semestre sin satisfacer las cuotas, la Junta Rectora comunicará al colegiado/a la pérdida de su condición de tal. En estos supuestos, los/as colegiados/as podrán rehabilitar sus derechos abonando lo adeudado más los gastos bancarios ocasionados por la devolución de los recibos.

#### **Artículo 66.- Cuotas extraordinarias.**

En caso de débitos o pagos extraordinarios, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora, podrá establecer cuotas extraordinarias que serán satisfechas obligatoriamente por todos/as los/as colegiados/as.

#### **Artículo 67.- Presupuesto y balance económico.**

Cada año natural, la Junta Rectora elaborará balances económicos y presupuestos anuales que incluirán la totalidad de los gastos e ingresos colegiales, así como la distribución de recursos entre las diferentes estructuras organizativas del Colegio, que presentará ante la Asamblea General para su aprobación.

#### **Artículo 68.- Ejecución del presupuesto anual.**

La ejecución del presupuesto anual y la administración de los bienes y dirección de los servicios, estarán a cargo y bajo la responsabilidad de la Junta Rectora, sin perjuicio de las funciones que pudieran corresponderles a Secciones y Comisiones.

#### **Artículo 69.- De los Colegiados Censores de Cuentas.**

1.- Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas en el período que media entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, en la que se vayan a someter a aprobación.

2.- La Junta Rectora designará por sorteo público dos Censores de Cuentas y sus suplentes, que aceptarán el cargo en ese acto, salvo causa justificada, y actuarán en representación de la Asamblea General a la que representan y ante la que, en último caso, rendirán informe.

3.- Los Censores de Cuentas tendrán la función de examinar e informar el balance y cuentas de pérdidas y ganancias, aprobadas por la Junta Rectora para su posterior presentación ante la Asamblea General. La duración del cargo de censor se extenderá hasta la aprobación definitiva de las cuentas por ellos censuradas.

4.- Los Censores de Cuentas están obligados a guardar secreto de todos aquellos datos de los que tengan conocimiento por el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de exponer ante la Asamblea General todo aquello que consideren conveniente y necesario para dar cumplimiento al mandato recibido. La quiebra de tal obligación de confidencialidad podrá dar lugar, en su caso, a las responsabilidades disciplinarias y legales pertinentes.

#### **Artículo 70.- Actas de los Censores de Cuentas.**

Los Censores de Cuentas deberán redactar la oportuna acta, haciendo constar su valoración sobre el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias. Estarán obligados inexcusablemente a presentar y defender su informe ante la Asamblea General.

La Junta Rectora garantizará en todo momento el libre acceso de los Censores de Cuentas a cuanta información y documentación contable se requiera para el cumplimiento de su función.

#### **Artículo 71.- Disolución del Colegio.**

La disolución del colegio no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General.

En caso de disolución del colegio, la Junta Rectora actuará como Comisión Liquidadora, sometiendo a la Asamblea General propuestas del destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicándolos a cualquier entidad no lucrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón que cumpla funciones relacionadas con la Psicología y de interés social.

#### **Artículo 72.- Publicidad de los acuerdos.**

Los acuerdos y normas colegiales deberán ser publicados, bien mediante su inserción en el órgano de información pertinente del Colegio, bien mediante circular, de forma que puedan ser conocidos por todos/as los/as colegiados/as.

Se notificarán individualmente a los interesados los acuerdos que afecten a sus derechos e intereses.

#### **Artículo 73.- Archivo de actas.**

El archivo y conservación de actas de los diversos órganos colegiales, así como la documentación contable, se llevarán por los sistemas técnicos adecuados, siempre que garanticen suficientemente la autenticidad.

#### **Artículo 74.- Sometimiento a las Leyes y Estatutos de los actos colegiales.**

Todos los actos del Colegio estarán sometidos, en lo no dispuesto específicamente en los presentes Estatutos, a las normas legales y reglamentarias aplicables, y concretamente a la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, Del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común y al Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las notificaciones deberán ser cursadas en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan ejercitar en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

#### **Artículo 75.- Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales.**

Cuando el Colegio actúe como entidad de derecho público, serán nulos de pleno derecho los siguientes actos de los órganos colegiales :

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.
- h) Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

#### **Artículo 76.- Revisión de actos nulos.**

Cuando el Presidente tenga conocimiento de la existencia de un acto nulo o anulable, dictado en el ejercicio de funciones públicas, actuará conforme a las disposiciones legales establecidas para la revisión de actos nulos, anulables o establecidas para la revocación de actos administrativos.

Una vez iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el Presidente podrá declarar la suspensión de la ejecución del acto.

#### **Artículo 77.- Recursos contra los actos de los órganos colegiales.**

El régimen del recurso estará sujeto, en tanto el Colegio actúe en el ejercicio de funciones públicas, al Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Y a la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Contra los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de las Secciones y Comisiones, se podrá interponer recurso ante la Junta Rectora.

Contra los actos y acuerdos de la Junta Rectora que no pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo, que tendrá por agotada la vía administrativa.

Contra los actos y acuerdos de la Junta Rectora, agotada la vía administrativa, podrá interponerse recurso de revisión, de forma provisional y hasta el momento en que se cree el Consejo General de Colegios de Psicólogos, ante la Asamblea General, quien deberá conocer y resolver los recursos interpuestos. A partir de la creación del Consejo General de Colegios de Psicólogos, será éste, como superior jerárquico de la Junta Rectora, quien tendrá atribuida la competencia para el conocimiento y resolución de los recursos que se le presenten.

Con carácter extraordinario cabe recurso de revisión contra los actos de los órganos colegiales que agoten la vía administrativa, que se tramitará según lo dispuesto en la mencionada Ley 30/1992. Asimismo, podrá solicitarse por la parte interesada y acordarse la suspensión de los actos objeto de recurso en la forma prevista en la mencionada Ley.

## CAPÍTULO XI

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE DISTINCIONES

#### **Artículo 78.- Aceptación de la disciplina colegial.**

Por virtud de la colegiación, los/as colegiados/as aceptan el régimen disciplinario del Colegio, que integra las competencias para prevenir y corregir exclusivamente las infracciones de los deberes colegiales y de las normas de deontología profesional, que se establezcan con carácter general.

#### **Artículo 79.- Principios generales de responsabilidad disciplinaria.**

1.- Los/as psicólogos/as que infrinjan sus deberes profesionales o los regulados por estas Estatutos, están sujetos a responsabilidad disciplinaria con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir por los mismos hechos.

2.- Los/as colegiados/as incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos en el presente capítulo.

3.- Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar en el expediente personal del colegiado/a.

#### **Artículo 80.- Facultades disciplinarias.**

La Junta Rectora será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria.

Las facultades disciplinarias de la misma se extenderán a la sanción por infracción de los deberes profesionales o normas éticas de conducta, en cuanto afecten al desempeño profesional.

La responsabilidad disciplinaria se declarará previa formación e incoación del correspondiente expediente sancionador, en el que inexcusablemente se escuchará al afectado/a, y se le permitirá que presente cuantas alegaciones en su defensa considere convenientes.

#### **Artículo 81.- Clasificación de las faltas.**

Las faltas cometidas por los profesionales colegiados podrán ser de tres clases : faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

#### **Artículo 82.- Faltas leves.**

Serán faltas leves las siguientes :

a) El incumplimiento de las normas establecidas por el Colegio sobre documentación profesional y colegial.

b) La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio en el cumplimiento de sus fines.

c) La falta de respeto a los compañeros/as, siempre que no implique grave ofensa a los mismos.

d) El incumplimiento de las normas establecidas sobre publicidad profesional.

#### **Artículo 83.- Faltas graves.**

Son faltas graves :

a) La acumulación en el período de un año, de tres o más sanciones por falta leve.

b) Las ofensas graves a los compañeros/as.

c) Los actos y omisiones que atenten a la moral, dignidad o prestigio de la profesión.

d) La infracción grave del secreto profesional, con perjuicio para tercero.

e) La emisión de informes o expedición de certificados faltando a la verdad.

- f) Los actos que supongan competencia desleal contra uno/a o varios/as compañeros/as.
- g) El incumplimiento de los deberes que corresponden a los cargos electos en los órganos colegiales.
- h) La infracción de las normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico del Psicólogo.

#### **Artículo 84.- Faltas muy graves.**

Son faltas muy graves :

- a) La reiteración de falta grave, durante el año siguiente a su corrección.
- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso en materia profesional.
- c) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.

#### **Artículo 85.- Sanciones.**

1.- Las faltas leves serán sancionadas mediante apercibimiento por escrito, con constancia en el expediente del colegiado/a.

2.- Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional o, en su caso, con suspensión del mandato del infractor hasta un año.

3.- Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional por período superior a un año, o expulsión del Colegio, que llevará aparejada la inhabilitación profesional definitiva; También podrá sancionarse con la suspensión del mandato por igual período que dure la suspensión del ejercicio profesional que sea imputada.

#### **Artículo 86.- Sanciones accesorias.**

Tanto las faltas graves como las muy graves llevarán consigo la accesoria de prohibición a los infractores para poder ocupar cargos directivos o de confianza, así como ser propuestos para distinciones de ninguna clase, mientras esté en vigor la sanción.

#### **Artículo 87.- Facultades sancionadoras.**

1.- Las faltas leves se sancionarán por la Junta Rectora, tras expediente contradictorio con la correspondiente audiencia o descargo del interesado/a.

2.- Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta Rectora tras la apertura del expediente disciplinario tramitado conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

3.- Las facultades de instrucción de los expedientes disciplinarios recaen en la Comisión Deontológica, nombrando de entre sus miembros el Instructor de los procedimientos.

#### **Artículo 88.- Efectos de las sanciones.**

Las sanciones llevarán consigo el efecto correspondiente a cada corrección. Su imposición se notificará por el Secretario a los/as interesados/as, y contra la misma podrán recurrir en la forma y con los efectos previstos en estos Estatutos.

#### **Artículo 89.- Prescripción de las faltas.**

1.- Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán : las leves a los seis meses; las graves a los dos años, y las muy graves a los tres años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha de comisión de la falta.

3.- La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado/a, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente disciplinario permaneciera paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto responsable.

#### **Artículo 90.- Prescripción de las sanciones.**

1.- Las sanciones impuestas por la comisión de faltas prescriben : por falta leve, al año; por falta grave, a los dos años, y por falta muy grave, a los tres años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se le impone.

3.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto infractor.

#### **Artículo 91.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.**

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción y por la prescripción de las faltas o de las sanciones.

#### **Artículo 92.- Rehabilitación.**

Los/as sancionados/as quedarán automáticamente rehabilitados/as, con la consiguiente anotación en su expediente personal, desde el día siguiente al que se extingue la responsabilidad disciplinaria.

#### **Artículo 93.- Inasistencia a las reuniones de los órganos de gobierno del Colegio.**

Los miembros de la Junta Rectora que dejen de asistir injustificadamente a dos sesiones consecutivas del correspondiente órgano o a tres no consecutivas dentro del plazo de doce meses, podrán ser cesados de su cargo por acuerdo de la Junta Rectora, que no requerirá de la formación de expediente previo.

#### **Artículo 94.- Premios y distinciones.**

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, decidirá sobre el otorgamiento de premios, distinciones u honores a personas o entidades que con su esfuerzo hayan contribuido excepcional y notoriamente al progreso de la Psicología en Aragón.

La Asamblea General adoptará su decisión con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

---

## **CAPÍTULO XII**

### **DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 95.- Información reservada.**

Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario se podrá abrir un período de información reservada, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento.

La información reservada será realizada por la Comisión Deontológica.

Las actuaciones que se lleven a efecto en este período tendrán el carácter de reservadas y su duración será la estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos.

#### **Artículo 96.- Órganos competentes.**

1.- Será órgano competente para decidir la iniciación del procedimiento la Junta Rectora del Colegio.

2.- La función instructora se ejercerá a través de la Comisión Deontológica, quien designará Instructor a uno de sus miembros. En ningún caso esta designación podrá recaer en persona que tenga competencia para resolver el procedimiento.

3.- Será órgano competente para resolver el procedimiento la Junta Rectora que, asimismo, es competente para imponer las sanciones.

4.- La Junta Rectora será competente para ordenar de oficio o a propuesta del Instructor el sobreseimiento del procedimiento o para declara la no exigencia de responsabilidad disciplinaria.

#### **Artículo 97.- Iniciación del procedimiento.**

Los procedimientos incoados en el ejercicio de la potestad disciplinaria se iniciarán siempre de oficio por acuerdo de la Junta Rectora, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otro órgano o denuncia.

En cualquier caso, la denuncia deberá ser razonada y nunca será admitida una denuncia anónima.

#### **Artículo 98.- Formalización del acuerdo de iniciación.**

1.- La iniciación del procedimiento disciplinario se formalizará con el acuerdo de la Junta Rectora, y contendrá las particularidades siguientes :

- a) identidad del presunto/a responsable.
- b) identidad del Instructor, y en su caso, del Secretario, con expresión del régimen de recusación, que no podrá ser otro que el vigente en la legislación vigente.
- c) exposición detallada de los hechos que se imputan.
- d) calificación de las infracciones que tales hechos pudieran constituir.
- e) sanciones que se le pudiera imponer
- f) autoridad competente para imponer las sanciones y normas que le atribuyen tal competencia.
- g) medidas de carácter cautelar que se hayan aprobado por la Junta Rectora, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.

2.- El acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, con el traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y al Secretario, si lo hubiere, y simultáneamente al imputado.

3.- En caso de que exista, también se comunicará el acuerdo de iniciación al denunciante.

#### **Artículo 99.- Medidas de carácter provisional.**

Por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, la Junta Rectora, como órgano competente para iniciar el procedimiento, podrá proceder mediante acuerdo motivado, a la adopción de medidas de carácter provisional o cautelar, que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

#### **Artículo 100.- Instrucción del procedimiento.**

Los inculcados dispondrán de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo de iniciación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente para su defensa y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. En la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento se identificará dicho plazo a los interesados.

Cursada la notificación, el Instructor dispondrá de igual plazo para acordar de oficio las pruebas que considere oportunas practicar para la resolución del procedimiento.

#### **Artículo 101.- Práctica de la prueba.**

1.- Solo podrán ser declaradas improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

2.- El período de prueba no será superior a treinta días ni inferior a diez.

3.- La práctica y valoración de la prueba se efectuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 102.- Pliego de cargos.**

El Instructor, a la vista de las actuaciones practicadas, formulará Pliego de Cargos, conforme a los mismos extremos reflejados en el artículo 96. Una vez determinado, se notificará a los implicados, concediéndoles un plazo de siete días para formular alegaciones.

**Artículo 103.- Propuesta de resolución.**

Concluida la instrucción del procedimiento, el Instructor formulará Propuesta de Resolución, en la que se fijarán de forma motivada los hechos constatados, especificando los que se consideran probados y su calificación, se determinarán las infracciones que aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificando la sanción que se propone como imposición; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o de responsabilidad.

**Artículo 104.- Trámite de audiencia.**

La Propuesta de Resolución se notificará a los implicados, acompañada de una relación de documentos obrantes en el procedimiento, concediéndose un plazo de quince días para formular alegaciones y justificaciones que estime pertinentes ante el Instructor.

**Artículo 105.- Resolución.**

1.- El plazo para resolver el procedimiento será como máximo de seis meses a contar desde la notificación del acuerdo de iniciación.

2.- La Junta Rectora distará resolución motivada y decidirá sobre todas las cuestiones planteadas por los implicados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

3.- La resolución se adoptará en el plazo de diez días desde que termine el plazo para trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución y se reciban los documentos, alegaciones e informes obrantes en el procedimiento.

4.- En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción, con independencia de la diferente valoración jurídica. No obstante, cuando la Junta Rectora considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al interesado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndole un plazo de quince días.

5.- La resolución se notificará a los interesados y será ejecutiva cuando ponga fin a la vía corporativa colegial.

**Artículo 106.- Régimen de recursos.**

Contra la resolución de la Junta Rectora que ponga fin al procedimiento disciplinario, podrá interponerse recurso en los términos previstos en el artículo 77 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de otros que el interesado considere oportuno interponer al amparo de las normativas legales vigentes.

---

**CAPÍTULO XIII****DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS****Artículo 107.-**

La reforma, modificación o anulación de los presentes Estatutos requerirá la aprobación de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos.

---

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera.-**

Como único Colegio de ámbito aragonés, el COPPA ejercerá las facultades que la legislación autonómica le otorgue en los consejos de colegios profesionales de la Comunidad autónoma.

### **Segunda.-**

El Colegio Profesional de Psicólogos de Aragón queda subrogado en todos los derechos y obligaciones de la anterior Delegación de Aragón del COP .

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

### **Única.-**

La Junta de Gobierno del COPPA queda facultada por la asamblea general, para modificar los presente estatutos en cuanto afecta a la legalidad de su contenido, y así se haya puesto de manifiesto por el órgano autonómico competente, en trámite de aprobación de los mismos por la DGA, con carácter retroactivo, respecto a los Estatutos aprobados en fecha 27-02-03.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **Única.-**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

Zaragoza, a veintiséis de diciembre de dos mil dos.